

Unautado en 1881

360

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José Rivadeneira* FILIACION N.º 667 CELDA N.º 56



Delito *Homicidio*

Pena *numeros*

Comienza la condena *Junio 23 de 1874*

Termina la condena el *23 de Junio de 1883*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



361
Condena de
José Rivaduya

Tomada razón
bajo el N.º 32 a 1.º de

Villarica

Sentencia
de primer
instancia

En la causa criminal segun-
da de oficio contra José Rivadu-
ya por homicidio frustrado:
acusador el Agente fiscal de lo
criminal: defensor del reo el pro-
curador Don Pedro José Sua-
rez. = Virtos, y teniendo en con-
sideración. = Primero: que por
el mérito del sumario resulta,
que el veinte y cinco de Enero
último, viniendo Melchora
Smith por la calle de la Ri-
vera, fué acometida por José
Rivaduya, el que dándole por
detrás una puñalada con el
enchillo que traía oculto, la
hizo caer al suelo y sobre cai-
da siguió apuñalándola. Se-
gundo: que habiendo logrado
escaparse la Smith del furor
de Rivaduya, corrió a asilar-
se en la pulpería de la erqui-
na, a donde la persiguió su

Indultado por la Municipalidad
en 1881

agresor, y habiendose otra vez
caído al entrar en dicha pul-
peria, la volvió Rivaduya a dar
de puñaladas sobre caído,
hasta que intervinieron el ce-
lador y otras personas, le im-
pidieron que la matase. = Ter-
cerro: que aprehendido Rivadu-
ya y sometido a juicio, niega
el hecho en su instructiva, con-
fesando solamente que le dio
de puñaladas a la Smith has-
ta revolverla en el suelo y que
sin duda se cortaría con al-
gun vidrio que habría en el
suelo. = Cuarto: que esto es fal-
so, pues según el certificado
de los médicos, la Smith tie-
ne siete heridas hechas todas
con puñal; y además los tes-
tigos presenciales aseveran ha-
ber visto que Rivaduya daba
de puñaladas a la Smith, de
donde resulta plenamente
comprobado, no solo el cuerpo
del delito, sino también que
Rivaduya fue su autor. = Quin-
to: que el delito es de homicidio
frustrado: primero, por el número



ro de puñaladas que acreditan que no habia intencion de herir, sino de matar: segundo, por el testimonio del celador Manuel Gutierrez de pocas diez y seis vueltas, que asegura que cuando amarraban a Rivaduya decia le dieran un poco de tiempo para acabar de matar a esa mujer que ya la dyaba medio muerta; todo lo cual comprueba su intencion de matarla y que si no consumo el hecho, fue por circunstancias independientes de su voluntad y por la intervencion de las personas que se lo impidieron. = Sexto: que si Rivaduya hubiere muerto a la Smith se le aplicaria la pena de penitenciaría en tercer grado, segun el artículo doscientos treinta del Código Penal; pero habiendose

frustrado el delito, le corresponde
la misma pena disminuida
en un grado, segun el articu-
lo cuarenta y seis del citado Có-
digo. - Por estos fundamentos y
demas que se han tenido pre-
sentes, de conformidad con lo
expuesto por el Agente fiscal. =
Fallo: que debo condenar y con-
deno a' Jose' Rivaduya a' la pe-
na de penitenciaria en segundo
grado termino máximo, o' sean
nueve años de dicha pena y sus
accessorias. Y por esta mi' senten-
cia, que se consultará al Tri-
bunal Superior si no fuere ape-
lada dentro del termino legal,
definitivamente juzgando en
primera instancia, así lo pro-
nuncio, mando y firmo. Li-
ma Mayo once de mil ocho-
cientos setenta y cuatro. = Ma-
nuel Carmelino. = Dio y pro-
nunció la sentencia que ante-
cede el Señor Juez de primera
instancia en lo criminal de
esta capital Doctor Don Manuel
Carmelino, haciendo audiencia
pública como tiene de costumbre,



Sentencia
de segunda
instancia.

En el día de su fecha; siendo testigos Don José María Banda y Don Eugenio Noel, de que doy fe. — Félix M. Bréndis. — Li-
ma Junio veinte y tres de mil ochocientos setenta y cuatro. —

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fis-
cal, confirmaron la sentencia apudada de fogas veinte y seis
vuelta, su fecha once de Mayo
último que condena a José Tri-
vada a penitenciaría en se-
gundo grado término máximo
o sean nueve años de dicha
pena con sus respectivas aco-
sorias; y los devolvieron. — Ros-
figliosi. — Alvarez. — Dorado. —
Mendoza. — Galindo. — Pronun-
ciaron la sentencia anterior en
audiencia pública que hicieron
los Señores Vocales de esta Ilustri-
sima Corte Superior que la sus-
criben, habiendo sido su votación

conforme a' ley, y el voto del Se-
ñor Doctor Don Mariano Alva-
res por la revocacion de la sen-
tencia y por que se impronga al
reo la pena de carcel en mar-
to grado conforme al inciso pri-
mero articulo doscientos cua-
renta y nueve del Código Pe-
nal, en el dia de su fecha a
las dos de la tarde. Presentes
el Relator de la causa y pro-
teros del Tribunal de que co-
mpone.

Resolucion
de la Corte
Suprema

— Matias Villaran. — Ma-
nuel Leon Castellanos Secreta-
rio de la Excelentisima Corte
Suprema de Justicia. — Certifi-
co: que en virtud del recurso
de nulidad interpuesto por
Josi' Rivaduya en la causa
que se le ha seguido por ho-
micidio, este Supremo Tribu-
nal ha expedido la resolucion
siguiente. — Lima Julio veinte
y cinco de mil ochocientos se-
tenta y cuatro. — Vistos: de con-
formidad con lo expuesto por
el Señor Fiscal, declararon
no haber nulidad en la sen-
tencia de vista pronunciada



Copia en veinte y tres de Junio ante-
 na y felix, que confirmando la de
 primera instancia de fozas
 veinte y seis vueltas, condena
 al reo Jose' Rivaduya a la pe-
 na de penitenciaria en segundo
 grado, y lo demas que contiene,
 y los devolvien. = Meinos. = G.
 Sanchez. = Cassio = Alvarez. = Ri-
 beiro = Oviedo. = Cisneros. = Se
 publico conforme a ley de que
 certifico. = Manuel L. Castella-
 nos. = Manuel L. Castellanos. =
 Decreto Lima Enero once de mil ocho-
 cientos setenta y seis. = Por de-
 vueltas en la fecha: cumplase
 lo ejecutoriado, saquese por du-
 plicado copia certificada de
 la condena con la filiacion
 del reo y remítase al Señor
 Juez de rematados, y fecho
 archivese. = Carmelina = Fe-
 lia A. Brindis.

Filiacion Natural de sea = nacimiento en Li-
ma = casado = de treinta y dos
años de edad = misivo = cató-
lico = estatura dos varas tres
pulgadas dos líneas = casta
campo = cara aguilina = pe-
lo negro para = frente chica =
cejas espesas = ojos pardos =
nariz ancha = boca grande =
labios gruesos = barba pobla-
da = sin rasgos particulares, nin-
guna

Esta conforme con sus originales que
se hallan en el expediente
de su materia a que me remito. Y
en cumplimiento de lo mandado
pongo la presente. Lima Enero tres
de mil ochocientos setenta y seis.

V. de



Felipe Brindley
